



**UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA
RECTORADO**

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 2021-R-UNICA-2017

Ica, 22 de Agosto del 2017.



VISTO:

El Expediente Judicial N°: 095-2016-0-1401-JR-LA-02, de cumplimiento de Sentencia a favor del servidor administrativo nombrado, Sr. **CESAR AUGUSTO CABRERA CARBAJO**, sobre Acción Contenciosa Administrativa.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, que le autoriza en su artículo 18° de la Constitución Política del estado, así conforme al artículo 8° de la Ley Universitaria N°: 30220;

Que, mediante Resolución N°: 016-AUTP/P.UNICA-2016 del 10 de Noviembre de 2016, la Asamblea Universitaria Transitoria de la UNICA, se designa al Dr. **ANSELMO MAGALLANES CARRILLO** como Rector (i) de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica;

Que, con Resolución N°: 3140-2016-SUNEDU-15-15.02 de fecha 2 de Diciembre del 2016, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, a través de la Jefatura de Registros y Grados y Títulos, ha procedido a la inscripción de la firma del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector Interino de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

Que, de conformidad con el art. 2° del Decreto de Urgencia N° 037-94, se dispuso otorgar a partir del 1 de Julio de 1994, una Bonificación Especial a los servidores de la administración pública ubicados en los niveles F-2, F-1, Profesionales, Técnico y Auxiliares, así como al personal comprendido en la Escala N°: 11 del Decreto Supremo N°: 051-91-PCM que desempeñan cargos directivos o jefaturales;

Que, según al art. 5° del Decreto de Urgencia N°: 037-94, se indica las características de la bonificación referida en el párrafo precedente, el mismo que se trata de una bonificación mensual permanente que no era base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, o para cualquier otro tipo de remuneración, bonificación o pensión, añadiendo que, los funcionarios, servidores y pensionistas que reciban dos remuneraciones o dos pensiones, o remuneración o pensión provenientes del Sector Público, percibirán la bonificación especial en la pensión o remuneración de mayor monto;

Que, conforme al art. 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, la Remuneración Total Permanente es aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública; y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por refrigerio y movilidad, y la Remuneración Total es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común;

Que, cabe indicar que en la Sentencia recaída en el Expediente N°: 2616-2004-AC/TC, el Tribunal Constitucional afirmó que: "Del análisis de las normas mencionadas se desprende que la bonificación el Decreto de Urgencia N°: 037-94 corresponde que se otorgue a los servidores públicos ubicados en los grupos ocupacionales de los técnicos y auxiliares, distintos del Sector Salud, en razón de que los servidores administrativos de dicho sector se encuentran escalafonados y pertenecen a una escala distinta, como es la Escala N°: 10. Cabe señalar que a los servidores administrativos del sector Salud, desde el inicio del proceso de aplicación del Sistema Único de Remuneraciones, Bonificaciones y Pensiones de los Servidores del Estado, se les estableció una escala diferenciada. En el caso de los servidores administrativos del Sector Educación, así como de otros sectores que no sean del sector Salud, que se encuentren en los grupos ocupaciones de técnicos y auxiliares de la Escala N°: 8 y 9 del Decreto Supremo N°: 051-91-PCM, por no pertenecer a una escala diferenciada, les corresponde que se les otorgue la bonificación especial del Decreto de Urgencia N°: 037-94, por ser económicamente más beneficios, pues la exclusión de estos servidores conllevaría un trato discriminatorio respecto de los demás servidores del Estado que se encuentran en el mismo nivel remunerativo y ocupacional y que perciben la bonificación otorgada mediante el Decreto de Urgencia N°: 037-94";

Que, mediante Sentencia del Expediente N°: 095-2016-0-1401-JR-LA-02, expedida por el Tercer Juzgado Especializado de Trabajo de Ica, recaída en la Resolución N°: 09 del 07 de Noviembre del 2016, se declara FUNDADA la demanda interpuesta por Cesar



Augusto Cabrera Carbajo contra la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, y en consecuencia se ordena que la demandada expida la correspondiente resolución otorgando al actor el correspondiente reintegro por concepto de Bonificación Especial prevista por el Decreto de Urgencia N°: 037-94 por el periodo comprendido entre el 01 de Julio de 1994 en adelante, mas intereses, sin costas ni costos;



Que, como bien se desprende del Expediente Judicial, se interpuso Recurso de Apelación por parte de la demandada; obteniendo como resultado que la 2da Sala Civil de Ica mediante Resolución N°: 14 del 02 de Mayo del 2017, **CONFIRME** la Sentencia citada en el párrafo anterior; y requiere a la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica proceda a dar estricto cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional;

Que, conforme al art. 46° del Decreto Supremo N°: 13-2008-JUS, en conformidad con el art. 139° inc. "2" de la Constitución Política del Perú, y art. 04° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial. No se puede dejar sin efectos resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite bajo responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Que, con Oficio N°: 0305-DGAL-UNICA-2017 del 2 de Agosto del 2017, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNICA, es de la opinión que se dé cumplimiento con lo ordenado por el Tercer Juzgado Especializado de Trabajo de Ica y confirmado por la Segunda Sala Civil, y se expida nueva Resolución Rectoral otorgando al Sr. Cesar Augusto Cabrera Carbajo el reintegro por concepto de Bonificación Especial prevista en el Decreto de Urgencia N°: 037-94;

Que, mediante Informe Técnico N°: 031-EP-ORYP-OGGRH-UNICA-2017 del 08 de Agosto del 2017, emitido por la Oficina de Remuneraciones y Pensiones de la UNICA se calculó el integro de lo que debe otorgar la Universidad al beneficiario, el cual es:

| | |
|---|----------------------|
| Total pago de reintegros de Julio de 1994 hasta Mayo de 1996 | S/. 2,070.00 |
| Total pago de interés legales | S/. 3.000.28 |
| Total pago de reintegros de Diciembre de 1999 hasta la actualidad | S/. 6,390.00 |
| Total pago de interés legales | S/. 3,931.45 |
| TOTAL | S/. 15,391.73 |

En uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, por el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y artículo 213° del Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1°: CUMPLIR con lo ordenado por el Tercer Juzgado Especializado de Trabajo de Ica y Segunda Sala Civil de Ica, a favor del servidor administrativo nombrado don **CESAR AUGUSTO CABRERA CARBAJO**.

Artículo 2°: OTORGAR al Sr. **CESAR AUGUSTO CABRERA CARBAJO**, servidor administrativo nombrado de la UNICA, el pago de Reintegro petitionado con aplicación del art. 2° del Decreto de Urgencia N° 037-94, abonándosele el reintegro de S/. 15,391.73 (quince mil trescientos noventa y uno con 73/100 soles), equivalentes desde el 1 de Julio del 1994 hasta la actualidad.

Artículo 3°: DISPONER a la Oficina General de Administración y Oficina General de Gestión de Recursos Humanos cumpla con lo ordenado en el artículo 2° de la presente Resolución Rectoral.

Artículo 4°: COMUNICAR la presente Resolución al interesado, Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y demás dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Arce
Dr. Anselmo Magallanes Carrillo
RECTOR (I)



[Signature]
Dr. JUAN MARTIN MAYAUTE GHEZZI
SECRETARIO GENERAL

EL SECRETARIO GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA
CERTIFICA

que la presente copia fotostática corresponde exactamente
al original que tengo a mi vista, de lo que doy fe.



[Signature]
Dr. JUAN MARTIN MAYAUTE GHEZZI
SECRETARIO GENERAL